

con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política.

En cuanto a la responsabilidad de los Rectores o directores rurales, debemos recordar Artículo 2º. de la Constitución Política. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Es importante señalar que el art. 23 Ley 80 de 1993, de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales

*"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo"*

Artículo que se considera vulnerado por los señores Ricardo Castillo, Jesús Antonio Ordoñez Sandoval, Natalia Andrea Salazar Toro y José Jawer García, contratistas, quienes en la ejecución de los contratos no realizaron un manejo conforme a los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, siendo que en el manejo de la actividad contractual no se cumplió con lo pactado.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES y COMPAÑÍA ASEGURADORA**

La entidad estatal afectada es la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTO TOMÁS" – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI., con domicilio en la Calle 72 # 11 C – 27, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali. Los presuntos responsables corresponden a:

Señor Ricardo Castillo Torres identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.967.400

En su calidad de Rector de la Institución Educativa Santo Tomas, según Acta de posesión N° 20829 del 02 de diciembre de 2020.

Jesús Antonio Ordoñez Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía 16.709.424, representante legal de Ferretería Servimax, quien suscribió contrato de suministro No 4143.089.26.03-2021 con la Institución Educativa Santo Tomás.

La señora Natalia Andrea Salazar Toro, identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.095.746, representante legal y/o Propietaria de Ferro Eléctricos de Todo, quien suscribió contrato de suministro No 4143.089.26.06-2021 con la Institución Educativa Santo Tomás.

Y el señor José Jawer García identificado con la cédula de ciudadanía 16.632.011, representante legal y/o Propietario de Papelería Pacifico y Cía. Ltda. quien suscribió contrato de suministro No. 4143.089.26.07-2021 con la Institución Educativa Santo Tomás.

Los mencionados anteriormente en su calidad de contratistas, quienes deben responder fiscalmente por la irregularidad detectada por el proceso auditor, de acuerdo con el hallazgo en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS - \$13.604.359., correspondiente con los bienes que no ingresaron a la entidad, pertenecientes a la Institución Educativa SANTO TOMÁS.

#### VINCULACIÓN DEL GARANTE:

Se vincula a las Compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, SBS NIT 860.037.707-9, COLPATRIA NIT No. 860.002.184-6 y HDI SEGUROS NIT. 860.004.875-6, por las siguientes pólizas:

#### PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 994000000789 Anexo: 0  
ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021  
SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00  
COMPAÑIAS COASEGURADORAS:  
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%  
-MAPFRE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%  
-SBS SEGUROS  
PORCENTAJE: 16 %

#### PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420 64 994000000711 Anexo: 0.  
ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021  
SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00  
COMPAÑIAS COASEGURADORAS:  
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%  
-COLPATRIA:  
PORCENTAJE: 10 %  
-HDI SEGUROS  
PORCENTAJE: 10 %

#### **PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL**

No 420 64 994000000711 Anexo: 3.  
ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021  
SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00  
COMPAÑIAS COASEGURADORAS:  
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%  
-SBS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%  
-COLPATRIA:  
PORCENTAJE: 10 %  
-HDI SEGUROS  
PORCENTAJE: 10 %

#### **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

No 420-87—994000000055 Anexo: 0  
ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021  
SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00  
COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%  
-COLPATRIA:  
PORCENTAJE: 10 %

Lo anterior, toda vez que las Pólizas Seguro de Manejo Sector Oficial No 420-64-994000000711 Anexos: 0 y 1, se encuentran vigente en la fecha de ocurrencia de los hechos y al momento de la expedición del presente auto y en la modalidad de cobertura establece que se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

En cuanto a las Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No 420-87--994000000055 Anexos: 0, 1 y 2, se vincula porque los hechos ocurrieron durante la vigencia de la póliza y se encuentran vigentes al momento de la expedición del presente auto y su modalidad de cobertura en "Claims made" y se establece como fecha de retroactividad: Enero 01 de 2012.

**DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES**

Para garantizar el derecho a la defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se debe tener como pruebas los documentos allegados por el proceso auditor y las pruebas que se alleguen al expediente en el transcurso de la investigación.

**MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en versión libre y espontánea a los investigados, quienes podrán por sí mismo o a través de apoderado de confianza presentar argumentos de defensa frente a los señalamientos efectuados y solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Ricardo Castillo Torres  
Cédula de ciudadanía N°. 12.967.400  
Rector de la Institución Educativa Santo Tomas

Jesús Antonio Ordoñez Sandoval,  
Cédula de ciudadanía 16.709.424,  
Representante legal de Ferretería Servimax,  
Contrato de suministro No 4143.089.26.03-2021

Natalia Andrea Salazar Toro  
Cédula De Ciudadanía No 1.144.095.746,  
Representante Legal y/o propietaria de Ferro Eléctricos de Todo  
Contrato de suministro No 4143.089.26.06-2021

José Jawer García  
Cédula de ciudadanía 16.632.011,  
Representante legal y/o Propietario de Papelería Pacifico y Cía. Ltda.  
Contrato de suministro No. 4143.089.26.07-2021

**COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACION**  
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar a la oficina de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, para informar del inicio de estas diligencias, y para que informen de la última dirección registrada y el salario devengado por el funcionario: Ricardo Castillo Torres, en calidad de RECTOR de la institución Educativa "Santo Tomás".

**ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE**  
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

Deberá notificarse a los sujetos procesales, pero en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

**VINCULACIÓN AL GARANTE**  
(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas por este Despacho, los investigados se encontraban amparados por las siguientes pólizas de seguros así:

**PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL**  
No 994000000789 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021  
SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00  
COMPAÑIAS COASEGURADORAS:  
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%  
-MAPFRE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%  
-SBS SEGUROS  
PORCENTAJE: 16 %

**PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL**

No 420 64 994000000711 Anexo: 0.

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021  
SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00  
COMPAÑIAS COASEGURADORAS:  
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%  
-SBS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%  
-COLPATRIA:  
PORCENTAJE: 10 %  
-HDI SEGUROS  
PORCENTAJE: 10 %

**PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL**  
No 420 64 994000000711 Anexo: 3.

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021  
SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00  
COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

- CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%
- SBS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%
- COLPATRIA:  
PORCENTAJE: 10 %
- HDI SEGUROS  
PORCENTAJE: 10 %

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

No 420-87—994000000055 Anexo: 0  
 ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
 ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI  
 BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
 VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021  
 SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00

**COMPAÑIAS COASEGURADORAS:**

- CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%
- COLPATRIA:  
PORCENTAJE: 10 %

Por estar amparada la gestión del presunto responsable, antes mencionado, por póliza de seguros, es **pertinente** la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que reza:

*"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".* Concordado con el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011.

En sentencia de exequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION PARA RESPONSABILIZAR**

Tal como se observa el Rector de la Institución Educativa "SANTO TOMÁS", es responsable de la administración y custodia de los dineros y/o recursos que le corresponden por todo concepto a la institución educativa antes descrita.

En los procesos contractuales evaluados por el equipo auditor, se logró evidenciar que no se realizó un correcto seguimiento y control al cumplimiento del objeto contractual,

dado que se suscribieron actas de recibo a satisfacción de bienes que no ingresaron a la entidad, configurándose un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$13.604.359, por lo tanto, no se cumplió a cabalidad con los fines de la contratación, denotándose un manejo ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, vulnerándose los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política

El criterio que se tuvo para la descripción del hallazgo se manifestó que el Rector de la Institución Educativa Santo Tomás, como responsable de la administración del Fondo de Servicios Educativos como lo establece el artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, se indica que, como ordenador del gasto, es decir, con la capacidad de ejecución del presupuesto, de contratar, y comprometer recursos, entre otras actividades, responsable de la salvaguarda de los mismos.

Por otro lado, los contratistas objeto de esta investigación, recibieron recursos económicos y no entregaron la totalidad de los elementos objeto de compra, conllevando lo anterior a un menoscabo del erario de la Institución Educativa SANTO TOMÁS.

La ausencia de mecanismos de control por parte del Rector de la Institución Educativa Santo Tomás, quien funge como supervisor de los contratos de suministros, y firma a satisfacción actas de entrega sin verificar los registros de almacén, genera que los recursos de la institución se encuentren en riesgo y puedan ser objeto de apropiaciones indebidas de particulares quienes suscribieron contratos con la institución Educativa "SANTO TOMÁS", incurriendo en un presunto daño patrimonial en la suma de \$13.604.359.

El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, por lo tanto, le correspondía ejercer la supervisión y control de los contratos Nos. 4143.089.26.07-2021, 4143.089.26.03-2021 y 4143.089.26.06-2022 suscritos, entre la Institución Educativa y los contratistas; no obstante, recibió, algunos bienes a satisfacción sin constatar que se hubiese recibido la totalidad de los elementos adquiridos, y que otros bienes ingresaran vencido el plazo contractual y que además las cantidades contratadas, no fueron las registradas; Siendo que el gestor fiscal, maneja los dineros de la Entidad, por tanto en la omisión en el control adecuado conforme a sus funciones, permitió que se presentara el detrimento que hoy se investiga, con la contribución al mismo de quienes contrataron con la Institución Educativa, los cuales incumplieron con lo pactado en el proceso contractual, conducta que conllevó indefectiblemente al detrimento como ha quedado ya reseñado.

#### **ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL DAÑO AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI A TRAVÉS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS.**

El señor Ricardo Castillo Torres, como Rector de la Institución Educativa Santo Tomás, incurrió en una gestión inadecuada e incorrecta al contratar y ordena el pago de unos contratos que de acuerdo con el análisis realizado por el Proceso Auditor, no

verificó que se hubiese recibido la totalidad de los elementos adquiridos, ni que se hubiesen entregado en el plazo contractual.

Una vez analizadas las normas que se han infringido y que fundamentan la presente imputación de responsabilidad fiscal, debe satisfacerse los requerimientos impuestos por el artículo 48 de la ley 610 de 2000 para la expedición de la providencia, precisando la existencia de cada uno de los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal conforme se señala en el artículo 5 de la norma en cita, modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020.

**Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores

Para el beneficio metodológico de la providencia se agotará primero el elemento daño patrimonial al Estado, por ser el pilar fundamental para derivar responsabilidad de índole fiscal, en los términos que establece la Ley 610 de 2000 y su desarrollo jurisprudencial.

*CERTEZA DEL DAÑO PATRIMONIAL: "Artículo 6. Modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

El evento objeto de reproche por parte del proceso auditor es:

"Se evidenció que en la Institución Educativa "Santo Tomas" - Secretaria Educación de Cali, del Municipio de Santiago de Cali en los contratos con número 4143.089.26.07-2021, 4143.089.26.03-2021 y 4143.089.26.06-2021, que en el registro de ingreso y salida del almacén de la Institución, los

elementos adquiridos contratados no ingresan al almacén, otros ingresan vencido el plazo contractual y las cantidades contratadas, en algunos casos, no fueron las registradas; existe recibo, por parte del supervisor, de algunos bienes a satisfacción sin que se hubiese recibido la totalidad de los elementos adquiridos..."

Indudablemente nos encontramos ante la existencia de un daño al patrimonio público acaecido en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS – SECRETARIA DE EDUCACIÓN –del Municipio de Santiago de Cali- cuantificado en \$13.604.359.

El reproche del gestor fiscal, en este evento, del señor RECTOR de la Institución Educativa Santo Tomás, es la inobservancia de haber actuado en debida forma, teniendo políticas de protección y salvaguarda de los bienes adquiridos bajo contratación por la Institución Educativa Santo Tomás del Municipio de Santiago de Cali.

### ANALISIS DE LA CONDUCTA

Como ha señalado y demostrado el equipo auditor, existe daño al patrimonio público a la Institución Educativa Santo Tomás – Municipio de Santiago de Cali, en la sumatoria de \$13.604.359, cuando se evidencia que la anterior suma es producto de los elementos adquiridos que no fueron ingresados al almacén de la Institución Educativa.

Para la Imputación de Responsabilidad Fiscal debemos auxiliarnos en el concepto de culpa grave que señala el Código Civil, que, si bien en materia de responsabilidad administrativa no se asimila al dolo, da una noción adecuada sobre la diligencia que se espera de cualquier persona, máxime si se trata de personas a quienes, como los gestores fiscales o quienes contribuyen a ella, se les confían negocios ajenos:

ARTICULO 63 del Código Civil CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. **Culpa grave**, negligencia grave, culpa lata es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

La definición legal parte del hecho, lógico por cierto, que las personas en sus propios asuntos utilizan una precaución o cuidado mínimos, aquel que se espera aún de quien no es diligente, precavido, ni siquiera se exige, un cuidado mediano de alguien moderadamente cuidadoso y este mismo cuidado fue del que no hicieron gala los investigados al autorizar pagos cancelando el valor total del contrato incluyendo elementos no entregados y/o bienes entregados en un plazo superior al pactado resultado de obligaciones contractuales que no fueron ejecutados por los contratistas.

Sin que pueda aceptarse como tesis defensiva la respuesta de la Institución Educativa "Santo Tomás" – le dio al equipo auditor, toda vez que éste después de analizar los argumentos esgrimidos no desvirtuó la observación para la observación Administrativa No 2, al considerar que:

75

**"ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR:**

Se analiza la observación presentada por el ente de control y se destacan lo siguiente:

*Según el artículo 18 del decreto 4791 de 2008, CONTROL ASESORIA Y APOYO. Respeto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.... Pregunta: ¿Dónde estuvo el apoyo de Secretaría de Educación Distrital a través de Fondos que permitiera detectar a tiempo esta situación y aplicar los correctivos y si fue detectado, porque no se informó? "*

Ante esto, se denota que la respuesta que dio el investigado, no se defendió, ni negó los señalamientos realizados por el equipo auditor.

Para el Despacho es importante precisar que, el control fiscal no se ejerce a partir del análisis numérico legal del gasto público, sino que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. Es decir, "la vigilancia de la gestión fiscal se ejerce de manera integral, puesto que incluye el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, fundado en los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y la valoración de los costos ambientales". (Sentencia C-648/02).

Por esto que el despacho les califica su actuar con **culpa grave**.

En consecuencia, de los razonamientos que preceden, este despacho le **Imputa Responsabilidad Fiscal a título de culpa grave**, a los vinculados al proceso, señor

Ricardo Castillo Torres, Rector de la Institución Educativa Santo Tomas; Jesús Antonio Ordoñez Sandoval, Representante legal de Ferretería Servimax, Natalia Andrea Salazar Toro Representante Legal y/o propietaria de Ferro Eléctricos de Todo, José Jawer García Representante legal y/o Propietario de Papelería Pacifico y Cía. Ltda.

**NEXO CAUSAL**

La Ley 610 de 2000, exige demostrar la relación de causalidad entre el daño y la conducta del agente público, en este caso, está también demostrado que el detrimento causado, conforme lo deja en evidencia el hallazgo con incidencia fiscal fruto del proceso auditor desarrollado por esta entidad de control, en el cual se precisó la ocurrencia del hecho irregular que dio origen a la presente actuación, se concretó un daño al patrimonio público del Municipio Santiago de Cali a través de la Institución Educativa "Santo Tomás" – de la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali.

NEXO CAUSAL, implica que entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y los contratistas y el daño producido, debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto.

**Causa:** Lo anterior se presentó presuntamente, por ausencia de control en el proceso contractual y debilidades en la planeación de la entidad,

**Efecto:** El daño patrimonial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS –

SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, por deficientes políticas de control, seguimiento y de supervisión a las obligaciones contractuales que no fueron desarrolladas y/o ejecutadas en debida forma, tanto por el señor Rector de la mencionada institución educativa, como por el actuar antiético de los contratistas estableciéndose un detrimento patrimonial en la suma de \$13.604.359, al recibir el pago de elementos que no fueron ingresados a la entidad

No hay duda, entonces, que se evidencia con meridiana claridad la conexidad próxima y necesaria que la ley requiere para derivar responsabilidad fiscal. Todo lo anterior, en el entendido que la Contraloría General de Santiago de Cali, conforme a las atribuciones constitucionales y legales conferidas, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal tiene como finalidad principal la reparación integral de los perjuicios causados en el ejercicio de la gestión de los recursos públicos, porque se comprobó a lo largo del expediente que el detrimento patrimonial no ha sido resarcido y por ello debe APERTURAR E IMPUTAR RESPONSABILIDAD a los vinculados al proceso.

#### **CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL**

Para efectos de la responsabilidad fiscal, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, define el daño patrimonial al Estado, como: "(...) *la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*"

En el presente asunto, está claramente demostrada la existencia de un detrimento público al Municipio de Santiago de Cali a través de la Institución Educativa "Santo Tomás" – Secretaría de Educación, en cuantía de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$13.604.359). Daño este que es cierto, especial, y cuantificable de acuerdo con su real magnitud.

A los terceros civilmente responsables mencionados se les cuantifica el daño, en la misma suma del daño determinado en esta providencia.

#### **TRAMITE DEL PROCESO**

El presente proceso se tramitará conforme al artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, es decir el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL**.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con la Resolución No 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre del 2020, de la Contraloría General de Santiago de Cali, que dispuso el uso de las TICS en los procesos que se adelanten en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Sanciones y Cobro Coactivo, estos se aplicaran en todas las pruebas.

**AUDIENCIA DE DESCARGOS**

Se fija como fecha y una vez notificada la siguiente providencia para iniciar la audiencia de descargos, en el salón de audiencias de la Contraloría General de Santiago de Cali, situado en el Piso 5 del Edificio Fuente de Versalles, Avenida 5 A Norte No. 20N-08, el día **once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 a.m.)**, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL VÍA SKYPE.

En razón y mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Proferir Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, en cuantía de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$13.604.359). en contra de:

**RICARDO CASTILLO TORRES**

Cédula de ciudadanía N°. 12.967.400  
Rector de la Institución Educativa Santo Tomas  
Dirección Oficina: Calle 34 N número 3N-15  
Dirección Residencia: Calle 98 no.40ª-15 piso 3  
Teléfono Oficina: 4489805  
**Celular: 3176682182**

**JESÚS ANTONIO ORDOÑEZ SANDOVAL**

Cédula de ciudadanía: 16.709.424  
Representante legal - Ferretería Servimax  
Dirección: Calle 47 N° 25-22 Cali  
Celular: 3113341345  
Correo electrónico: ferreservimax@hotmail.com

**NATALIA ANDREA SALAZAR TORO**

Cédula de ciudadanía: 1.144.095.746  
Representante legal y/o Propietaria Ferro Eléctricos de Todo  
Dirección: Carrera 25 N° 122-54B Cali  
Teléfono: 602 3793250  
Celular: 3146462367  
Correo electrónico: nati\_salazar97@hotmail.com

**JOSÉ JAWER GARCÍA**

Cédula de ciudadanía: 16.632.011

Representante legal Propietario de Papelería Pacífico y Cía.

Dirección: Carrera 2N N° 24-10, Cali

Teléfono: 8882832

Celular: 3168699774

Correo electrónico: papeleria\_delpacifico@hotmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Vincular como Tercero Civilmente Responsable a las Compañías de Seguros:

Compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, SBS NIT 860.037.707-9, COLPATRIA NIT No. 860.002.184-6 y HDI SEGUROS NIT. 860.004.875-6, por las siguientes pólizas:

**PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL  
No 994000000789 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021  
SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00  
**COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:**  
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%  
-MAPFRE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%  
-SBS SEGUROS  
PORCENTAJE: 16 %

**PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL  
No 420 64 994000000711 Anexo: 0.**

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021  
SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00  
**COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:**  
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%  
-SBS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%  
-COLPATRIA:  
PORCENTAJE: 10 %  
-HDI SEGUROS  
PORCENTAJE: 10 %

**PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL  
No 420 64 994000000711 Anexo: 3.**

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021  
SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00  
-COMPAÑIAS COASEGURADORAS:  
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%  
-SBS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%  
-COLPATRIA:  
PORCENTAJE: 10 %  
-HDI SEGUROS  
PORCENTAJE: 10 %

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES  
PÚBLICOS**

No 420-87—994000000055 Anexo: 0  
ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021  
SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00

**COMPAÑIAS COASEGURADORAS:**  
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%  
-COLPATRIA:  
PORCENTAJE: 10 %

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma, pero en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

**RICARDO CASTILLO TORRES**  
Cédula de ciudadanía N°. 12.967.400  
Rector de la Institución Educativa Santo Tomas  
Dirección Oficina: Calle 34 N número 3N-15  
Dirección Residencia: Calle 98 no.40<sup>a</sup>-15 piso 3  
Teléfono Oficina: 4489805  
**Celular: 3176682182**

*ricardo.castillo@cali.edu.co*

**JESÚS ANTONIO ORDOÑEZ SANDOVAL**

Cédula de ciudadanía: 16.709.424  
Representante legal - Ferreteria Servimax  
Dirección: Calle 47 N° 25-22 Cali  
Celular: 3113341345  
Correo electrónico: ferreservimax@hotmail.com

**NATALIA ANDREA SALAZAR TORO**

Cédula de ciudadanía: 1.144.095.746  
Representante legal y/o Propietaria Ferro Eléctricos de Todo  
Dirección: Carrera 25 N° 122-54B Cali  
Teléfono: 602 3793250  
Celular: 3146462367  
Correo electrónico: nati\_salazar97@hotmail.com

**JOSÉ JAWER GARCÍA**

Cédula de ciudadanía: 16.632.011  
Representante legal Propietario de Papelería Pacifico y Cía.  
Dirección: Carrera 2N N° 24-10, Cali  
Teléfono: 8882832  
Celular: 3168699774  
Correo electrónico: papeleria\_delpacifico@hotmail.com

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la vinculación a las Compañías de Seguros mencionadas en el Artículo SEGUNDO que han sido vinculadas a este proceso como Terceros Civilmente Responsable.

**ARTICULO QUINTO:** Señalar como fecha para iniciar la audiencia de descargos el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**A LAS NUEVE (9:00 A.M.),** a la cual se citará previamente a los vinculados, a los apoderados si lo tuviere o defensor de oficio y a las compañías de seguros

**ARTICULO SEXTO:** Tener como entidad estatal afectada la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

**ARTICULO SEPTIMO:** Tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

Secretario de Educación – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI., como entidad afectada, e igualmente para que informe el salario devengado y la última dirección registrada del funcionario RICARDO CASTILLO TORRES.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali

A la Dirección Técnica ante el Sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali, quien realizó la Auditoría por la que se inicia el presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6
- SBS NIT 860.037.707-9
- COLPATRIA NIT No. 860.002.184-6
- HDI SEGUROS NIT. 860.004.875-6

Que han sido vinculadas a este proceso como Tercero Civilmente Responsable.

**ARTICULO DECIMO:** Designar a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN RODRIGUEZ, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para la sustanciación y práctica de pruebas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por Secretaría Común librar las correspondientes comunicaciones y citaciones.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE**  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin Rodriguez	Profesional Universitaria	
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

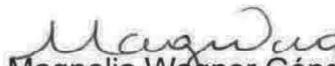
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO  
Y SANCIONES  
SECRETARÍA COMÚN

Expediente: 1900.27.07.23.1523

Santiago de Cali, febrero 22 de 2023

Hago constar que ingresa el auto No. 1900.27.07.23.023 de fecha 15 de febrero de 2023 que decide aperturar e imputar con responsabilidad fiscal mediante la modalidad verbal, a efecto de ser notificado.



Magnolia Wagner Góngora  
Profesional Especializada  
Secretaria Común